2026/91002

26.11.2026

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2025/1190 de la Comisión, de 13 de febrero de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios utilizados para determinar qué entidades financieras están obligadas a realizar pruebas de penetración basadas en amenazas, los requisitos y normas que rigen el uso de probadores internos, los requisitos en relación con el alcance, la metodología y el enfoque de realización de pruebas en las fases de prueba, resultados, conclusión y adopción de medidas correctoras, y el tipo de cooperación en materia de supervisión y otros tipos de cooperación pertinente necesarios para la realización de las pruebas de penetración basadas en amenazas y para facilitar el reconocimiento mutuo

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/1190, 18 de junio de 2025)

En la página 3, en el considerando 10:

donde dice:	«(10)	[…] Por la misma razón, los miembros del equipo de control deben poseer un profundo conocimiento de la entidad financiera, del cargo desempeñado por el responsable del equipo de control y de su posicionamiento estratégico, pero además deben tener la antigüedad requerida y disponer de acceso al consejo de administración. […]»,
debe decir:	«(10)	[…] Por la misma razón, los miembros del equipo de control deben poseer un profundo conocimiento de la entidad financiera, del cargo desempeñado por el responsable del equipo de control y de su posicionamiento estratégico, pero además deben tener la antigüedad requerida y disponer de acceso al órgano de dirección. […]».

En la página 9, en el artículo 2, apartado 2, letra f), inciso ii), puntos 1 y 2:

donde dice:	«1)	acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, asociaciones u otras entidades, y certificados de depósito de valores representativos de acciones;
	2)	bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los certificados de depósito de valores representativos de tales valores;»,
debe decir:	«1)	valores negociables de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra a), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
	2)	valores negociables, de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra b), de la Directiva 2014/65/UE;».

En la página 13, en el artículo 7, apartado 1, letra f), inciso iv):

donde dice:	«iv)	no tenga una relación laboral con un proveedor de inteligencia sobre amenazas que realice simultáneamente tareas de equipo azul para una entidad financiera, un proveedor tercero de servicios de TIC o un proveedor intragrupo de servicios de TIC que participe en la prueba de penetración basada en amenazas, ni preste servicios a un proveedor de tales características,»,
debe decir:	«iv)	no tenga una relación laboral con un proveedor que realice simultáneamente tareas de equipo azul para una entidad financiera, un proveedor tercero de servicios de TIC o un proveedor intragrupo de servicios de TIC que participe en la prueba de penetración basada en amenazas, ni preste servicios a un proveedor de tales características,».

En la página 29, en el anexo VIII, letra a), inciso vi), punto 2:

donde dice:	«2.	si la entidad financiera hizo uso del artículo 5, apartado 3, párrafo segundo,»,
debe decir:	«2.	si la entidad financiera hizo uso del artículo 7, apartado 2, párrafo segundo,».